



**RESOLUCIÓN No. 0068 DEL 22 DE ABRIL DE 2025**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”**

**RADICADO:** 68307-1-24-0207

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRON  
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que a través del radicado 68307-1-24-0207 del 15 de Noviembre de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION**, presentada por el señor **JAVIER GUTIERREZ MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.286.578 en calidad de PROPIETARIO, del predio denominado ubicado en la carrera 18 # 14 D – 46 Lote 20 MZ A – 26 URBANIZACION CIUDADELA VILLAMIL distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-303105** y el numero catastral **010306380020000**.
2. Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 15 de noviembre de 2024, se observó que no cumplió con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron las observaciones al proyecto.
3. De acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el día 20 de enero de 2025, se suscribió acta de observaciones jurídicas, arquitectónicas, estructurales y posteriormente se notificó al solicitante con el fin de que allegara los documentos pertinentes y subsanara lo solicitado en un término de 30 días, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
4. Que, a la fecha, ha transcurrido un tiempo superior a 30 días hábiles desde el momento en que se comunicó al peticionario, sin que, hasta la fecha, haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado de nuestra parte, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.
5. El Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

*“...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”*

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION**, presentada por el señor **JAVIER GUTIERREZ MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía

No 91.286.578 en calidad de PROPIETARIO, del predio denominado ubicado en la carrera 18 # 14 D – 46 Lote 20 MZ A – 26 URBANIZACION CIUDADELA VILLAMIL distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-303105** y el numero catastral **010306380020000**.

**ARTÍCULO 2º** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

**ARTÍCULO 3º** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

**ARTÍCULO 5º** Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-24-0207 del 15 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 22 de abril de 2025.

Cordialmente,



**ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,**  
Curadora Urbana No. 1 de Girón